JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INTEC DE LA COSTA SAS. NIT No. 830.502.135–1

El Municipio de Valledupar celebró con INTEC DE LA COSTA SAS, el Contrato de Obra Pública No. 356 de 2021, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO E=0.17 EN CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR= 4.2 MPA, EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de la misma manera suscribió con CONSTRUCCIONES SINAI; la interventoría, con la intención de vigilar la ejecución de la obra en cita.

El día 11 de agosto se recibe comunicación No INTEC-2021-009, del 10 de agosto de los corrientes por parte del contratista, donde solicita suspensión de la obra por las siguientes razones:

Los rendimientos en las actividades de conformación y excavación en los sectores que se están interviniendo, se están viendo afectados por el periodo de lluvias que se está presentando desde el mes de julio y el mes en curso; y estas actividades son de importancia en el proceso constructivo de las vías teniendo en cuenta que son predecesoras a la mayor parte de las actividades contempladas y a los ítems que están en ejecución.

Por esta razón se ha retrasado la actividad de construcción de la calzada en concreto, que se ha tenido que condicionar las programaciones con la plata de concreto interrumpiendo en ocasiones los suministros y disposición de material y colocación del mismo en la obra, convirtiéndose en ruta crítica actualmente para el contrato.

Los atrasos presentados han sido muy significativos a causa de la afectación en el cronograma de actividades, y se está previendo que, si se continua en esta situación no será posible dar cumplimiento en el plazo contractual a la terminación de las obras contratadas, y por tanto solicitan se estudie la viabilidad de suspender el contrato.

De tal solicitud de prórroga CONSTRUCCIONES SINAI, en su condición de interventor, mediante comunicado SINAI-ICS-363-2021-007 del 11 de agosto de 2021, aprueba la misma profiriendo concepto favorable al respecto, de lo cual manifestaron:

- Las constantes lluvias presentadas durante el mes de julio y lo que ha transcurrido del mes de agosto, no ha permitido un buen rendimiento como se venía desarrollando desde que iniciaron las obras.

JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INTEC DE LA COSTA SAS. NIT No. 830.502.135–1

-El contratista desde el inicio del contrato, ha trabajado de manera constante durante día y noche, llevando un buen rendimiento sobre la ejecución, siendo siempre mayor lo ejecutado sobre lo programado.

- *Las lluvias fuertes y moderadas durante el desarrollo de las obras en el mes de julio y lo que va de agosto, han incidido de manera negativa en la ejecución de los trabajos, lo cual se ve reflejado en el atraso presentado en el último periodo.*
- *El periodo invernal ha retrasado el avance de las obras de pavimentación en el barrio Villa del Rosario, puesto que, para la ejecución del sistema de alcantarillado sanitario, deben hacerse excavaciones profundas que generan taludes significativos y que no presentan una buena estabilidad por las lluvias transcurridas, y por esta razón se debe esperar varios días para estabilización del terreno y de esta manera poder continuar las obras.*
- *Las obras faltantes por ejecutar requieren de un tiempo prudente para su realización, sobre todo en el tramo de Villa Rosario por el tema del alcantarillado sanitario, teniendo en cuenta que el sistema se encuentra operando y por ñas constantes lluvias es difícil avanzar según programación y plan de trabajo estipulado.*
- *De igual forma las lluvias han afectado el cronograma, sobre todo en la actividad de conformación de calzada, extendida de subbase granular y fundida de concreto, debido a que en ocasiones se ha tenido que suspender las jornadas por las amenazas y ocurrencias de lluvias, generando loa actuales retrasos en la obra.*

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio, atiende la solicitud presentada a lo que se expone y solicita mediante documento que se suscribe con la respectiva interventoría lo siguiente:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el plazo contractual.
- El Periodo de suspensión aprobado será de veinte (20) días calendarios.

JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INTEC DE LA COSTA SAS. NIT No. 830.502.135–1

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en el acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha que se acuerde, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de obra e interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra, lo cual refrenda con su firma.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), lo siguiente:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un ***plazo*** *o al cumplimiento de una condición. (…)" –Negrilla fuera de texto original-*

Que posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

"(…) *la suspensión debe estar sujeta a un modo específico,* ***plazo*** *o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo". –Negrilla fuera de texto original-*

Como el Contratista solicita suspensión por los motivos expuestos, la interventoría tendría la necesidad de suspender sus labores en el tiempo que el Contratista solicita la suspensión que sería del 13 de agosto de 2021 y por un término de 20 días calendarios, dando reinicio a las obras el día 03 de septiembre 2021, quedando como nueva fecha de terminación contractual el día 24 de septiembre de 2021.

Ante lo expuesto, es necesario aclarar que la presente suspensión no generara valor alguno a la Administración Municipal, por concepto de reclamaciones.

JUSTIFICACIÓN TECNICA PARA LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR E INTEC DE LA COSTA SAS. NIT No. 830.502.135–1

CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021.

De acuerdo con lo esbozado en la presente justificación técnica, es necesario SUSPENDER del CONTRATO DE OBRA No. 356-2021, celebrado entre el Municipio de Valledupar E INTEC DE LA COSTA SAS identificado con NIT. No. 830.502.135–1, representado legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con cédula No. 10.932.959 por un término de veinte (20) días calendarios.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Una vez suscrita la suspensión y su reinicio, el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato de obra No. 356 de 2021.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente el día dieciocho (18) de agosto de 2021

HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS
R.L. INTEC DE LA COSTA SAS
Contratista

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Públicas
Supervisor

EDWIN GARRIDO LUNA
R.L. CONSTRUCCIONES SINAI
Contratista Interventor

Proyectó: Mayttorena Baute Castilla. Prof. Universitario SOPM
Carlos de la Ossa- Ingeniero Contratista SOPM

Revisó: Lenys Blanco. Abogada Contratista SOPM